

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora de la Función Pública.

26836 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 5/57.049, promovido por don Gregorio González Jiménez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.049, en el que son partes, de una, como demandante don Gregorio González Jiménez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 16 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio González Jiménez contra las Resoluciones indicadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26837 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/57.065, promovido por don José Luis Freijoso Cortiñas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.065, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Freijoso Cortiñas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 25 de abril de 1988, sobre inclusión en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Luis Freijoso Cortiñas contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de julio de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 25 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones administrativas son conformes a Derecho, y por ello las confirmamos; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-

ción; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

26838 *ORDEN de 4 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.198/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 9 de febrero de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.205, promovido por la Entidad «Espectáculos Balañá, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Cultura de 10 de octubre de 1985 y 8 de mayo de 1986, por las que se impuso a la recurrente, como titular del cine «Palacio Balañá», la sanción económica de 100.000 pesetas.

La Orden de este Ministerio de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 6 de febrero de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la Entidad "Espectáculos Balañá, Sociedad Anónima", que no aparece como personada en esta apelación, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 54.205, con fecha 9 de febrero de 1987, a que la presente apelación se contrae, sustancialmente confirmamos la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

26839 *ORDEN de 4 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.870/1986, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 29 de septiembre de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó, en parte, los recursos contenciosos números 53.635 y 53.731, acumulados, promovidos por la Entidad «Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura de 25 de mayo, 26 de septiembre, 22 de octubre y 28 de diciembre de 1984, declarando nulas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, las dos primeras, ratificando las dos segundas y reconociendo el derecho de la Entidad actora a obtener el solicitado permiso de exportación, dado la caducidad del derecho de tanteo que el Estado tuvo en su momento.

La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1987), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 27 de octubre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de